

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2º de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Nº 7319 del 17 de noviembre de 1992; lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20 y 24 párrafos primero y tercero del Reglamento a la Ley de la Defensoría, Decreto Ejecutivo Nº 22266-J del quince de junio de mil novecientos noventa y tres; y los artículos 36º y 38º del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo Nº 600-DH del veinte de diciembre del dos mil uno y sus reformas.

Considerando:

1. Que la Ley General de la Administración Pública en aras de resguardar de manera cabal un principio elemental de jerarquía en toda organización administrativa, establece dentro las potestades naturales que detenta todo jerarca la posibilidad de ordenar, dirigir y disciplinar a todos y todas sus colaboradores conforme al ordenamiento jurídico con el fin de garantizar la buena marcha del ente u órgano a su cargo, principio además con un profundo raigambre constitucional que encuentra su sustento primigenio en lo dispuesto en el artículo 140.8 de la Carta Magna.
2. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, otorga la potestad a la Defensora de los Habitantes para que autorice licencias y prórrogas con o sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII de este cuerpo normativo. **Específicamente, el artículo 38 párrafo sexto de la normativa bajo comentario, reformado mediante Acuerdo Nº 1626 de las 11:00 horas del 05 de mayo de 2011**, establece que la jerarca podrá conceder licencias sin goce de salario para prestar labores en otra institución del Estado por un plazo de dos años, prorrogable por un período igual –dos años- cuando subsistan las causas que motivaron la licencia originaria.

Asimismo, la reforma mencionada estableció formal transitorio para las y los funcionarios que al momento de operar el cambio normativo ya se encontraran gozando de una licencia sin goce de sueldo, de forma tal que se dispuso que vencida la misma deberán reintegrarse a sus puestos en la estructura institucional de la Defensoría de los Habitantes o comunicar formalmente su renuncia para que se proceda conforme a derecho, **salvo cuando en forma excepcional el o la jerarca institucional de manera discrecional valore conceder una última prórroga de la licencia**, siempre y cuando se demuestre un interés público ostensible en el mantenimiento de la misma y no se causen trastornos a la gestión y servicio público que presta la Defensoría de los habitantes.

3. Que mediante Acuerdo Nº 1556 del 06 de abril del 2010 se le otorgó al servidor Walter Meza Dall´Anese, una licencia sin sueldo de hasta por 6 meses, para atender asuntos de índole personal; con vigencia hasta el 09 de noviembre del 2010.
4. Que mediante nota del 20 de agosto del 2010, el señor Meza Dall´Anese solicita a la Defensora de los Habitantes *"...se estudie la posibilidad de suspender el permiso que actualmente disfruto –para atender asuntos personales- y en su lugar, de acuerdo con la potestad que le otorga el Capítulo VII (De las licencias) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, se me conceda una nueva licencia sin goce de*

salario para laborar en otra institución del Estado, a partir del 16 de setiembre del 2010 y hasta por cuatro años. ..."

5. Que dicha solicitud le fue aprobada al funcionario Meza Dall´Anese mediante el Acuerdo N° 1586 del 27 de agosto de 2010 con una vigencia del 16 de setiembre del 2010 y hasta el 15 de setiembre del 2014, al amparo de lo establecido en el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios.
6. Que nuevamente, mediante nota del 29 de agosto de 2014 dirigida al Director Administrativo de la Defensoría de los Habitantes, el señor Meza Dall´Anese gestionó *"la prórroga de la licencia de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicios..."*, misma que conforme al Acuerdo citado en el acápite anterior, tenía una vigencia hasta el 15 de setiembre de 2014.
7. Que como consecuencia de la vacancia pública y notoria de jerarquía institucional en la Defensoría de los Habitantes, que discurrió desde el día 07 de julio de 2014 hasta el 22 de setiembre de 2014, el señor Meza Dall´Anese planteó ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa una medida cautelar inaudita altera parte para que se le otorgara permiso sin goce de sueldo a través de la autoridad judicial hasta tanto se diera formal nombramiento del Defensor o Defensora de las Habitantes que pudiera resolver su solicitud, misma que fue concedida mediante la *resolución de las veinte horas y treinta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil catorce* por el Tribunal Contencioso Administrativo.

En ese sentido, la Administración dispuso de las medidas pertinentes con el fin de prorrogar el permiso al funcionario Meza Dall´Anese, conforme lo ordenado por la autoridad judicial, extendiendo una prórroga de licencia sin sueldo que fue establecida del 16 de setiembre de 2014 y hasta el 30 de octubre del 2014, consignándose en la planilla institucional bajo la licencia N° 914000095 y ante la incerteza que se tenía en relación con la fecha de nombramiento de nuevo jerarca.

8. Que tal y como lo prescribe el párrafo segundo del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, la solicitud formulada por el funcionario de cita fue remitida al Departamento de Recursos Humanos para que elaborara una recomendación técnica dirigida al jerarca institucional, siendo que mediante oficio N° RH-144-2014 del 09 de setiembre de 2014, la Licda. Gina Castro Calvo, Jefe de ese Departamento institucional, consignó lo siguiente atendiendo la solicitud que oportunamente se le formulara: *"...Hechas las observaciones anteriores, es criterio de este Departamento que, en apego a las potestades que la ley y los reglamentos le otorgan a la/al Defensora/or de los Habitantes, no existe impedimento legal alguno que imposibilite atender la solicitud presentada por el Sr. Meza Dall´Anese y se le apruebe la prórroga de permiso sin sueldo hasta el 15 de setiembre de 2016, fecha en que se cumplen los 2 años a los que se refiere el transitorio al artículo 38 transcrito..."*.
9. Que vista la recomendación técnica vertida en el presente asunto y constatado que las razones manifestadas y demostradas por el interesado se apegan estrictamente a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios.
10. Que el servidor conoce y acepta las condiciones establecidas en la citada normativa así como lo que estipula el artículo 39° sobre el eventual regreso al puesto antes de finalizado el término del permiso.

Por tanto,

Acuerda:

Primero: De conformidad con el transitorio al artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, dictado a través del Acuerdo N° 1626 de las 11:00 horas del 05 de mayo de 2011, conceder al funcionario Meza Dall'Anese **una última prórroga al permiso sin sueldo que ha venido disfrutando tal y como se ha dicho en los considerandos del presente Acuerdo estableciéndose en consecuencia hasta el 15 de setiembre del 2016 como fecha límite, al amparo de lo establecido en el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios.**

Segundo: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de este permiso, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a la/al sustituta/o; así como del plazo máximo que se indica en el considerando noveno de este acuerdo.

Notifíquese: Dado en San José, a las trece horas del veintiséis de setiembre del dos mil catorce. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

Montserrat Solano Carboni

